

ACUERDO No. 308 26 de julio de 2023

Por medio del cual se modifican algunos artículos del Reglamento Académico de UNAULA

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Proyecto Educativo Institucional - PEI -, en sus campos de acción desarrolla los temas del ser humano como centro del proceso educativo, el modelo pedagógico, el perfil docente en la propuesta de formación y la Evaluación del proceso de aprendizaje en la formación integral.

SEGUNDO: Que el proyecto Educativo Institucional - PEI -, establece que la formación en la UNAULA propende por una concepción del ser humano como centro de la reflexión e intereses económicos, políticos, sociales, culturales, artísticos, tecnológicos y científicos; capaz de desarrollar la construcción de una ciudadanía ética, consciente, responsable y comprometida¹.

TERCERO: Que el proyecto Educativo Institucional - PEI -, expresa que el modelo pedagógico responde a las necesidades de un mundo globalizado. Atraviesa por el conflicto, las diferencias individuales y el cambio constante. Éste se constituye en una estructura que da soporte a la formación, en tanto alberga nuevas y mejores propuestas para el desarrollo educativo y de todos los procesos que de allí se derivan².

CUARTO: Que el proyecto Educativo Institucional - PEI -, comprende que el docente se convierte así en un orientador del proceso enseñanza-aprendizaje, que al mismo tiempo reflexiona sobre su hacer y comprende que la evaluación trasciende el elemento repetitivo, concibiéndola como un proceso constante y concertado con el estudiante, apuntando al desarrollo de unas competencias socio humanísticas, disciplinares, profesionales, investigativas, éticas y ciudadanas³.

QUINTO: Que el Proyecto Educativo Institucional - PEI -, nos enseña que la evaluación es esencial al proceso de enseñanza-aprendizaje, que no puede concebirse sin estar relacionada con la misión institucional. En ese sentido, la evaluación, propuesta por el PEI, abre la posibilidad del análisis, seguimiento y acompañamiento al estudiante. Por consiguiente, se entiende la evaluación, no como un mecanismo represivo o de control, sino como una valoración constante y

³ Proyecto Educativo Institucional - PEI – p.137





 $^{^{1}}$ Proyecto Educativo Institucional - PEI - p.95

² Proyecto Educativo Institucional - PEI – p.135



permanente del aprendizaje que permite medir el impacto real del aprendizaje en el estudiante, así como el diseño de acciones correctivas, preventivas o de mejora que ayudan al docente a tener un mayor éxito en su rol de acompañar y formar a los estudiantes⁴.

SEXTO: Que, de acuerdo con la metodología de créditos, la institución planea su semestre académico en 16 semanas, donde se debe desarrollar todo el proceso de enseñanza – aprendizaje de cada una de las asignaturas de los programas académicos de pregrado y una evaluación orientada al aprendizaje, la cual se apoya en tres aspectos: Plantear las tareas de evaluación como tareas de aprendizaje, involucrar a los estudiantes en la evaluación, y comunicar los resultados de la evaluación a modo de retroalimentación⁵.

SÉPTIMO: Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario comprender desde el Proyecto Educativo Institucional – PEI -, que el docente desde las indicaciones del Modelo Pedagógico en el proceso de enseñanza y aprendizaje, evalúa el proceso de un modelo sociocrítico.

OCTAVO: Que, mediante acuerdo 442 del 16 de agosto de 2022, el Consejo Académico aprobó la propuesta de modificación de los artículos 37 y 50 del Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, con la finalidad de permitir que la evaluación final de las asignaturas en pregrado se diera dentro del período académico (16 semanas) a partir del periodo 2023-1.

NOVENO: Que luego de un proceso de autoevaluación al respecto, el Consejo Académico analizó el concepto de *examen* en el contexto de enseñanza y aprendizaje que se encuentra normado en el reglamento estudiantil, observando la necesidad de modificar y suprimir algunos artículos y seguir reglamentados por un proceso evaluativo, sin necesidad de hacer alusión a los conceptos de examen parcial o examen final. Además, modificar y precisar el tiempo máximo en qué se debe cancelar una asignatura.

DÉCIMO: Que, en consecuencia, se hace necesario realizar algunas aclaraciones al respecto, y ajustar el reglamento académico en los artículos 37, 44, 46, 50, 51, 58, 59, 60, 62, 63 y 64 que hacen referencia a exámenes parciales y finales.

ACUERDA

Artículo 1°. Modificar el artículo 37 del Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el cual quedará de la siguiente forma:



⁴ Proyecto Educativo Institucional - PEI – p.141

⁵ Proyecto Educativo Institucional - PEI – p.142



"Artículo 37°. El estudiante podrá cancelar voluntariamente las asignaturas hasta el último día de la semana 15 de clases del calendario académico que aplique al solicitante.

La asistencia a clases en una asignatura matriculada, pero asistida a un grupo y con un profesor diferente al escogido en la matrícula, no produce efectos académicos y será cancelada sin derecho a devolución de dinero. Dicha cancelación procede por solicitud del estudiante por plataforma, ante el Consejo Académico para la respectiva asignatura o de oficio ante Admisiones y Registro si se configura lo anteriormente reglado.

Parágrafo. El estudiante podrá cancelar el semestre que se encuentre cursando hasta el último día de la semana 16 de clases del calendario académico que aplique al solicitante."

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 44 del Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 44°. La valoración cuantitativa del proceso es el resultado de todos los eventos evaluativos realizados durante el semestre académico. Su valor total es del 100% de la calificación de la asignatura y será obtenida de no menos de cuatro (4) eventos evaluativos por semestre - con un máximo porcentaje del valor de la evaluación del 25% por evento -.

Parágrafo: Se podrá realizar mas de 4 eventos evaluativos, pero cada uno de ellos no deberá ser inferior al 10% por evento."

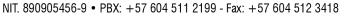
ARTÍCULO 3°. Suprimir el artículo 50 del Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

ARTÍCULO 4°. Suprimir el artículo 51 del Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 58 del Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 58°. Los eventos evaluativos deberán ingresarse por el profesor a la plataforma institucional en los porcentajes parametrizados por la Universidad y que sean coherentes con el acuerdo pedagógico firmado por los estudiantes al inicio de cada semestre académico. Es obligación del profesor(a) entregar las notas a los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cada evento evaluativo, salvo cuando éste haya sido oral, que será entregada inmediatamente.

El profesor no podrá apropiarse de los exámenes ni de los trabajos de investigación o de consulta que le hayan presentado sus estudiantes.





Parágrafo. - Cuando un profesor haya cometido un error en la transcripción y confirmación de la valoración del 100% de la asignatura, y tal error sea ostensible con la simple observación del evento evaluativo, el profesor podrá solicitar la corrección de la nota previo aval del decano, aportando los soportes y deberá estar respaldada mediante resolución de facultad y acta de corrección de nota firmada por el respectivo docente."

ARTÍCULO 6°. Modificar el artículo 60 del Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 60°. Toda prueba oral, deberá presentarse ante el titular de la asignatura y un jurado nombrado por el decano. La calificación del evento evaluativo es el promedio aritmético de las calificaciones de los examinadores.

Asimismo, cuando por circunstancias especiales un evento evaluativo escrito sea practicado por dos profesores, la calificación de la evaluación será obtenida de promediar las notas de ambos examinadores.

El estudiante podrá abstenerse, sin consecuencias en su contra, de la presentación de una evaluación oral, en el que no haya jurado. Se entenderá que ha renunciado al derecho a tener jurado si presenta el evento evaluativo."

ARTÍCULO 7°. Modificar el artículo 62 del Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el cual guedará de la siguiente manera:

"Artículo 62°. Solo las evaluaciones escritas de habilitación podrán ser revisadas, a solicitud del estudiante por un segundo calificador nombrado por el decano. Este nombramiento se mantendrá en reserva hasta que sea entregada el acta en la decanatura. La calificación del jurado revisor remplazará la del profesor titular siempre que no la supere en más de cinco décimas (0,5). Si la superase en más de cinco décimas, el Consejo Académico nombrará un tercer calificador, cuya nota será la definitiva. El tercer calificador deberá sustentar por escrito su calificación. La petición de revisión deberá ser formulada por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el profesor haya entregado el acta de calificaciones a la Decanatura, siempre y cuando el evento evaluativo no haya sido retirado por el estudiante. Es obligación de los profesores entregar a la Decanatura todos los eventos evaluativos susceptibles de revisión. Es causal de mala conducta del profesor la violación, de su parte, a este derecho del estudiante."

ARTÍCULO 8°. Modificar el artículo 63 del Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el cual quedará de la siguiente manera:





"Artículo 63°. Cuando un estudiante recuse a un profesor para la práctica de una habilitación deberá hacerlo por escrito, alegando graves razones, con una antelación no inferior a tres (3) días antes de la presentación de este.

La recusación deberá ser presentada ante el decano para que éste corra traslado al profesor el día hábil siguiente. Una vez escuchado el docente, la resolverá mediante resolución motivada.

No obstante, en casos excepcionales, considerados así por el Consejo Académico, podrá éste nombrar un profesor distinto al titular para la práctica de alguna evaluación que, por tal excepcionalidad, requiera de garantías para los examinados."

ARTÍCULO 9°. Modificar el artículo 64 del Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 64°. El estudiante tiene derecho a conocer la nota del 100% de una asignatura hasta tres (3) días hábiles siguientes al último evento evaluativo del semestre académico."

ARTÍCULO 10°. Disponer que las modificaciones adoptadas mediante este Acuerdo comiencen a regir a partir del segundo periodo académico del año 2023.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ

Rector

FRANCISCO JAVIÉR SERNA GIRALDO

Secretario General

FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA BEDOYA

Vicerrector Académico

